



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "COCHAS 2020", código 01-00176-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Empresa la Unión E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "COCHAS 2020", código 01-00176-20, se tiene que fue formulado el 20 de enero de 2020, por Aurelio Bello Blas, por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 10328-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que, a la solicitud del petitorio minero "COCHAS 2020", formulado el 20 de enero de 2020, se adjuntó como pago por concepto de Derecho de Vigencia, copia del Certificado de Devolución N° 08579, emitido a favor de Aurelio Bello Blas, por el monto de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos). Asimismo, se advierte que mediante Memorando N° 056-2020-INGEMMET/DDV, de fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia adjuntó el Informe N° 207-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 26 de febrero de 2020, a través del cual se advirtió a la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que el Certificado de Devolución N° 08579, emitido a favor de Aurelio Bello Blas, por el monto de US\$ 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), se registra como utilizado en su totalidad en los siguientes derechos mineros:

N°	CÓDIGO	DERECHO MINERO	CONCEPTO	AÑO	FECHA REGISTRO	MONTO US\$
1	010188808	DEL SANTA CRUZ	VIGENCIA	2019	25/07/2019	80.00
2	010433706	ARENERA SAN ANTONIO	VIGENCIA	2019	25/07/2019	40.00
3	010433706	ARENERA SAN ANTONIO	VIGENCIA	2019	25/07/2019	1,328.00*
4	010058005	LA CANTERA III	VIGENCIA	2019	06/08/2019	100
5	010058005	LA CANTERA III	VIGENCIA	2019	06/08/2019	252.00
MONTO TOTAL USADO DEL CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN N° 08579						1,800.00

(*) Monto en exceso registrado según lo establecido en el Memorando N° 130-2018-INGEMMET/DDV del 16/03/2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

3. El citado Informe, señala que estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, se tiene que, a la fecha de formulación del petitorio minero, es decir, al 20 de enero de 2020, el Certificado de Devolución N° 08579 ya había sido utilizado para el pago anual correspondiente a los derechos mineros señalados en el Informe N° 207-2020-INGEMMET/DDV/T. En ese sentido, habiendo sido utilizado anteriormente el referido certificado de devolución para el pago de los conceptos y derechos mineros que especifica la Dirección de Derecho de Vigencia, la consecuencia práctica es que para el presente caso, no se ha adjuntado la copia de la constancia de pago bancaria ni indicado los datos del certificado de devolución vigente para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del primer año, razón por la cual procede declarar el rechazo del petitorio minero "COCHAS 2020".
4. Mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve rechazar el petitorio minero "COCHAS 2020"; el mismo que fue materia de recurso de revisión a través del Escrito N° 01-008580-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021, presentado por Aurelio Bello Blas, elevándose los actuados al Concejo de Minería.
5. Mediante Resolución N° 286-2022-MINEM/CM, de fecha 31 de mayo de 2022, el Consejo de Minería resuelve declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera evalúe si el pago del Derecho de Vigencia realizado mediante el Certificado de Devolución N° 08579, al momento de formularse el petitorio minero "COCHAS 2020", se efectuó conforme a ley.
6. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 100), sustentada en el Informe N° 8905-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que estando a lo resuelto por el Consejo de Minería corresponde requerir a la Dirección de Derecho de Vigencia que sustente y ejecute los actos que correspondan e informe sobre el pago del Derecho de Vigencia del petitorio minero "COCHAS 2020" con la presentación del Certificado de Devolución N° 08579.
7. Mediante Informe N° 008664-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de julio de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se informa que la Empresa La Unión E.I.R.L. presenta copia de la anotación preventiva, inscrita en la Partida Registral N° 15575254 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- sede Lima, respecto de la transferencia del 100% de acciones y derechos del petitorio minero "COCHAS 2020" a su favor. En tal sentido, se debe tener que dicha empresa es la nueva titular del citado petitorio minero. Asimismo, se señala que, mediante Memo N° 0045-2024-INGEMMET-DDV, de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección de Derecho de Vigencia remite el Informe N° 350-2024-INGEMMET/DDV-L, señalando que, luego de Consultado el Registro de Pagos, se observa que el Certificado de Devolución N° 08579, se encuentra registrado de la siguiente manera:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

CUADRO 1

N°	DERECHOS MINEROS	CÓDIGOS	MONTO REGISTRADO US\$
1	DEL SANTA CRUZ	010188808	80.00 80.00 101.03
2	ARENERA SAN ANTONIO	010433706	40.00 40.00
3	LA CANTERA III	010058005	100.00 252.00 100.00 126.28
4	LOS CACTUS	010016620	300.00
5	COCHAS 2020	010017620	100.00

8. De acuerdo al cuadro que antecede, se tiene que al momento de formularse el petitorio minero "COCHAS 2020", el Certificado de Devolución N° 08579 ya había sido utilizado para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros detallados en los numerales 1 al 4 del Cuadro 1.
9. Por ello, por las consideraciones expuestas resulta procedente anotar en el Registro de Pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que en relación al Certificado de Devolución N° 08579, con fecha de emisión 25 de junio de 2019 y fecha de vencimiento 25 de junio de 2020, por el monto de US\$ 1,800.00, este ha sido otorgado a favor de Aurelio Bello Blas.

N°	Código	Derecho Minero	Fecha de formulación	Has en la solicitud	Has coordenadas Catastro	Monto pagado
1	010017620	COCHAS 2020	20/01/2020	100.00	100.00	0.00*

*No debe registrar pago alguno.

10. Asimismo, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad a cargo de la Dirección de Derecho de Vigencia, se advierte que, a la fecha de formulación del petitorio minero "COCHAS 2020" con fecha 20 de enero de 2020, no registra pago alguno por Derecho de Vigencia para la formulación del petitorio minero.
11. Por tanto, estando a que la Dirección de Derecho de Vigencia indica que el Certificado de Devolución N° 08579 ya había sido utilizado, su consecuencia, es que para el petitorio minero "COCHAS 2020" no se ha pagado el Derecho de Vigencia con motivo de su formulación, tal como aparece en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad. En consecuencia, procede se declare su rechazo.
12. Por resolución de fecha 08 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tener presente que el nuevo titular del petitorio minero COCHAS 2020, es Empresa La Unión E.I.R.L. y se debe declarar el rechazo del petitorio minero "COCHAS 2020".
13. Por Escrito N° 01-005163-24-T, de fecha 16 de agosto de 2024, Empresa La Unión E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
14. Por resolución de fecha 22 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

anterior y elevar el expediente del derecho minero "COCHAS 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000945-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de agosto de 2024.

15. Por Escrito N° 3918310, de fecha 29 de enero de 2025, Empresa Unión E.I.R.L., presenta sus alegatos finales.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

16. El Informe N° 350-2024-INGEMMET/DDV-L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, señala que el Certificado de Devolución N° 08579, emitido a favor de Aurelio Bello Blas, por el monto de US\$ 1,800.00 ha sido utilizado en su totalidad, sin considerar un remanente de US\$ 480.69, como se puede comprobar con el Certificado de Devolución N° 11689, de fecha de emisión 28 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 28 de abril de 2022, por el importe de US\$ 480.69 (fs. 60), mediante el cual se demuestra que, producto de todos los pagos realizados con el Certificado de Devolución N° 08579, si existió un remanente.
17. Asimismo, al solicitar el petitorio minero "COCHAS 2020" se ha cumplido con adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia con el Certificado de Devolución N° 08579, vigente a la fecha de la formulación del petitorio minero "COCHAS 2020".
18. Igualmente, se ha cumplido con señalar de manera clara y precisa el número del certificado, la fecha de caducidad, el monto y su titular y no como erróneamente se señala en el informe y resolución materia de impugnación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 08 de julio de 2024, que rechazó el petitorio minero "COCHAS 2020", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
20. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.
21. El literal a) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.

- 17
22. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
23. El literal a) del numeral 30.2 del artículo 30 de la norma antes citada, que establece que a la solicitud de petitorio minero debe acompañarse copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

CA. **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

24. Analizados los actuados, se tiene que mediante Resolución N° 286-2022-MINEM/CM, de fecha 31 de mayo de 2022, el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera evalúe si el pago del Derecho de Vigencia realizado mediante el Certificado de Devolución N° 08579, al momento de formularse el petitorio minero "COCHAS 2020", se efectuó conforme a ley.
25. Mediante Informe N° 008664-2024-INGEMMET-DCM-UTM, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Minería, la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Memorando N° 0045-2024-INGEMMET-DDV de fecha 09 de febrero de 2024, remite el Informe N° 350-2024-INGEMMET/DDV-L, por el cual señala que al momento de la formulación del petitorio minero "COCHAS 2020", el Certificado de Devolución N° 08579 ya había sido utilizado para el pago del Derecho de Vigencia de otros derechos mineros; agregando que de quedar un saldo, después de haber utilizado el Certificado de Devolución, este constituye un pago en exceso, que se debe devolver a través de la emisión de un nuevo certificado de devolución.
26. Por tanto, estando a que la Dirección de Derecho de Vigencia indica que el Certificado de Devolución N° 08579 ya había sido utilizado por su beneficiario, la consecuencia es que para el petitorio minero "COCHAS 2020" no se ha acreditado el pago por concepto de Derecho de Vigencia al momento de su formulación.
27. Por lo tanto, estando a que la recurrente no pagó el Derecho de Vigencia al momento que formuló su petitorio minero "COCHAS 2020"; omisión que es insubsanable, corresponde declarar el rechazo del citado petitorio minero, de conformidad con las normas acotadas en los puntos 21 y 22 de la presente resolución. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
28. Sobre lo señalado en los fundamentos del recurso de revisión, se debe reiterar que la omisión al pago del Derecho de Vigencia, al formular un petitorio minero



RESOLUCIÓN N° 062-2025-MINEM/CM

es insubsanable, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros; consecuentemente, el hecho de que la recurrente señale que existe un remanente en el Certificado de Devolución N° 08579, no la habilita para subsanar dicha omisión.

29. Igualmente, debe precisarse que el pago con un Certificado de Devolución que ya ha sido presentado anteriormente para el pago del Derecho de Vigencia, tenga o no exceso en el monto, es un pago no válido.
30. Los saldos existentes en un Certificado de Devolución ya utilizado, se devuelven mediante un nuevo Certificado de Devolución, que se utilizará para posteriores pagos por concepto de Derecho de Vigencia.

VI. CONCLUSIÓN

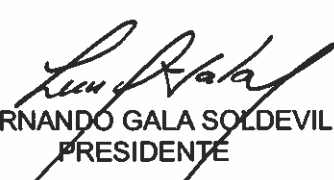
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Empresa La Unión E.I.R.L. contra la resolución de fecha 08 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

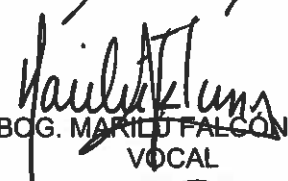
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la Empresa La Unión E.I.R.L. contra la resolución de fecha 08 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

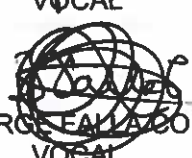
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)